

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

### **ACUERDO por el que se crea el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Gobernación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5 fracciones I y IX, 7 fracciones II, IV, IX, XX y XXV, 28 fracciones I y III, 29 fracciones I y XXII, 30 fracciones I y IX, y 31 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de las estrategias previstas en la Agenda Presidencial de Buen Gobierno, en el rubro Gobierno Desregulado, se encuentra la de formular un nuevo marco legal moderno y sencillo que simplifique la operación gubernamental y faculte al servidor público a tomar decisiones oportunamente con mayor libertad de acción, sin perder el control de los recursos;

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental, existen las atribuciones para el establecimiento de un comité interno que coadyuve a la mejora regulatoria interna de la dependencia;

Que dentro de las acciones previstas por las dependencias en sus Programas de Mejora Regulatoria y los compromisos ante la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción, se encuentra la de establecer un programa específico de desregulación al interior de cada dependencia de la Administración Pública Federal, y

Que en términos de lo expuesto y con el propósito de contar con un comité interno que contribuya a la simplificación de disposiciones que regulan la operación y funcionamiento administrativo interno de las unidades administrativas de la Secretaría de Gobernación en las materias de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

**Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Gobernación, que tendrá como propósito promover y coadyuvar a la transparencia, simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones administrativas que establecen el funcionamiento interno de la dependencia en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros.

**Segundo.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I. Secretaría:** la Secretaría de Gobernación;

**II. Oficialía Mayor:** la Oficialía Mayor de la Secretaría;

**III. Dirección General:** la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría;

**IV. Presidente:** el Presidente del Comité;

**V. Comité:** el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría;

**VI. Disposiciones Administrativas:** políticas, criterios, procedimientos, normas internas y formatos; en materias de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y

financieros, que deban regir en las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

**VII. Unidades Administrativas:** las unidades administrativas de la Secretaría, previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y las de sus órganos administrativos desconcentrados;

**VIII. Unidades Emisoras:** las unidades administrativas que cuentan con facultades para emitir disposiciones administrativas;

**IX. Unidades Usuaris:** las unidades administrativas responsables del cumplimiento de las disposiciones administrativas;

**X. Anteproyecto de Disposiciones Administrativas:** propuesta que será sometida a la consideración del Comité, con el propósito de promover y coadyuvar a la transparencia, simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones administrativas;

**XI. Reglas de Operación:** las reglas que rigen la operación y funcionamiento del Comité, que se deberán expedir en los términos del presente Acuerdo, y

**XII. Normateca Interna:** sitio de la Intranet de la Secretaría, para la consulta de la información materia del presente Acuerdo.

**Tercero.** El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos:

**A.** Miembros, con voz y voto:

**I.** Un Presidente, que será el titular de la Oficialía Mayor;

**II.** Un Vocal Ejecutivo, que será el Director de Normatividad de la Dirección General;

**III.** Cinco Vocales Emisores, que serán: un representante de la Oficialía Mayor, un representante de la Dirección General, un representante de la Dirección General de Recursos Humanos, un representante de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y un representante de la Dirección General de Tecnologías de la Información, y

**IV.** Siete Vocales Usuarios, que serán: un representante nombrado por cada Subsecretaría de la Secretaría, y un representante de la Coordinación General de Protección Civil.

**B.** Miembros, con voz pero sin voto:

**I.** Tres Invitados Permanentes, que serán: un representante del Organismo Interno de Control en la Secretaría, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y un representante de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

El Presidente podrá ser suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General; los demás miembros del Comité podrán ser suplidos por los servidores públicos que previamente se designen para tal efecto, cuyo cargo no podrá ser menor al de director de área o su equivalente.

En las sesiones del Comité, podrán participar invitados, que serán aquellos servidores públicos de la Secretaría, que sin tener el carácter de integrantes, hayan sido convocados por el Presidente, a propuesta de cualquier miembro, por considerar que puedan aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

**Cuarto.** Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las sesiones se realizarán en los casos y términos que se indiquen en las Reglas de operación.

**Quinto.** Para que el Comité sesione válidamente, se requiere de la asistencia de su Presidente o suplente, y de un quórum de la mitad más uno de sus demás miembros o suplentes de éstos.

**Sexto.** Los acuerdos del Comité, serán tomados preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún acuerdo, se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Séptimo.** El Comité promoverá y coadyuvará a la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer acciones de simplificación y desregulación de disposiciones administrativas;
- II. Revisar las disposiciones administrativas vigentes, diagnosticar su aplicación y formular propuestas para su simplificación, con la participación de las unidades usuarias;
- III. Analizar y opinar los anteproyectos de disposiciones administrativas;
- IV. Aprobar y, en su caso, modificar las reglas de operación del Comité;
- V. Determinar la inclusión, modificación o eliminación de disposiciones administrativas en la normateca interna;
- VI. Evaluar las acciones de simplificación y desregulación de la Secretaría, así como proponer las medidas de mejora que correspondan;
- VII. Establecer los mecanismos de participación entre las unidades emisoras y las unidades usuarias para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo;
- VIII. Constituir subcomités de trabajo, integrados por miembros del Comité, estableciendo su objetivo y duración; éstos tendrán como propósito, efectuar investigaciones y estudios específicos, que coadyuven al cumplimiento del objeto del Comité, y
- IX. Las demás que le sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de su objeto.

Las funciones del Presidente y demás miembros del Comité, se deberán pormenorizar en las reglas de operación.

**Octavo.** El Comité, por conducto de su Presidente, deberá constituir e instrumentar una normateca interna, en la cual se difundirán:

- I. Las disposiciones administrativas vigentes;
- II. Las acciones y avances que en materia de simplificación y desregulación realice el Comité;
- III. Los anteproyectos de disposiciones administrativas, que se sometan a la opinión del Comité;
- IV. Las opiniones que emita el Comité;
- V. Las disposiciones administrativas que promueva el Comité, y
- VI. Las normas jurídicas que se encuentren vinculadas al ámbito de aplicación de las disposiciones administrativas.

**Noveno.** La Dirección General será la responsable de coordinar y vigilar la operación y funcionamiento de la Normateca Interna.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Dentro de los 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité deberá emitir las reglas de operación, a que se refiere la fracción IV del numeral séptimo de este ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Querétaro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX, 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Querétaro, mediante oficio sin número de fecha 16 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./796/2003 de fecha 17 de octubre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-64 en la que informó que durante los meses de septiembre y octubre se presentaron en el Estado de Querétaro lluvias fuertes, que provocaron daños a la población. Las precipitaciones del 7 de septiembre se debieron a la presencia de la Onda Tropical número 41 y a una línea de convergencia. El 21 de septiembre se presentó afluencia de humedad producida por el Huracán "Marty" y a la interacción con una línea de vaguada. El 26 de septiembre ocurrió una baja presión que originó fuerte actividad convectiva en el interior del país. El 11 de octubre se produjo una línea de convergencia asociada con una de baja presión. Finalmente el 13 de octubre se observó una línea de vaguada que favoreció la entrada de humedad hacia el interior del país.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES  
E INUNDACIONES ATÍPICAS Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS  
DEL ESTADO DE QUERETARO**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Tequisquiapan y Pedro Escobedo del Estado de Querétaro.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los

Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia con motivo de la presencia de la tormenta tropical Larry y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 179/2003 de fecha 7 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de la presencia de la Tormenta Tropical "Larry".

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./749/2003 de fecha 8 de octubre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-57 en la que informó que del 1 al 7 de octubre se presentaron lluvias de muy fuertes a intensas en el Estado de Veracruz, debido a la presencia de la Tormenta Tropical "Larry", la cual tuvo un comportamiento errático en el mar y finalmente entró a nuestro país por el Estado de Tabasco. Su desplazamiento en tierra siempre fue hacia el sur, por lo que afectó los estados de Veracruz, Chiapas y Oaxaca. Al mismo tiempo se presentó el Frente Estacionario número 6, que se extendió desde el sur de Florida, EUA hasta Veracruz, el cual durante los primeros 3 días de octubre interaccionó con "Larry". Debe destacarse que la precipitación diaria máxima entre el 25 de septiembre y el 7 de octubre fue en la estación Cuatotolapan al sur de Veracruz, con 196 mm el día 29 de septiembre, seguida por la estación Terrerilos y Martínez de la Torre, al norte y centro de Veracruz, respectivamente, para el mismo día 29. Los valores de lluvia acumulados durante el mes de septiembre y principios de octubre, provocaron la saturación del suelo, además de que en las cuencas altas se dieron precipitaciones importantes lo que contribuyó al desbordamiento de los ríos.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA PRESENCIA  
DE LA TORMENTA TROPICAL "LARRY" Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION  
DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Actopan, Agua Dulce, Alto Lucero, Angel R. Cabada, Catemaco, Cazones de Herrera, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Pueblo Viejo, Tamiagua, Tampico Alto, Tantima, Tatahuicapan de Juárez y Vega de Alatorre del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.